

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0040/02/15 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 20), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 20).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a faint circular watermark of the Mexican coat of arms.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE ABRIL DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.282/15 ✓
EXPEDIENTE No. 03/MP-0040/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2015HD014

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. BRENDA ANGÉLICA MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
APODERADA LEGAL DE CASAS FDH, S.A. DE C.V.

[Redacted area]



13:11 hrs

VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0040/02/15 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S.", a desarrollarse en Bordo de contención del arroyo El Cajoncito, entre las calles Tuna y Blvd. Luis Donaldo Colosio, ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S., en el municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. Brenda Angélica Manríquez González, apoderada legal de la empresa Casas FDH, S.A. de C.V., Promoviente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, SEMARNAT, a la empresa Casas FDH, S.A. de C.V., se le nombrará la Promoviente; la actividad del proyecto será llamado el Proyecto y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados MIA-P; y

RESULTANDO

I.- Con fecha 19 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 30 de enero del año en curso, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.

Ambiente (LGEEPA), el Promovente, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P para el Proyecto "Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S.", a desarrollarse en Bordo de contención del arroyo El Cajoncito, entre las calles Tuna y Blvd. Luis Donald Colosio, ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S.

- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el 19 de febrero de 2015, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/0007/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de febrero de 2015 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- III.- Que el día 25 de febrero de 2015 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual el Promovente ingresó la hoja del periódico publicado el 25 de febrero de 2015 en El Sudcaliforniano.
- IV.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0040/02/15, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 05 de marzo de 2015, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.194/15 de fecha 12 de marzo de 2015, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 23 de marzo de 2015.





VI.- Que el 12 de marzo de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 33 de la LGEEPA y 25 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Dirección Local de la CONAGUA en Baja California Sur con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.195/15 dirigido al Ing. Modesto Arón Mendoza Gutiérrez, Director Local de la CONAGUA en el estado de Baja California Sur.

VII.- Que el día 15 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. PFFA/10.1/8C.17.5/452/2015 de fecha 14 de abril de 2015, mediante el cual la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando V anterior manifiesta lo siguiente:

“Al respecto comunico a Usted que de una búsqueda en el Archivo General de esta Delegación Federal no se encontró expediente aperturado al citado proyecto y no se observa ningún inicio de obras o actividades relacionadas con el proyecto”.

VIII.- Que mediante oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.196/15 del 12 de marzo de 2015, solicitó al C. Francisco Javier Monroy Sánchez, presidente municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., para que emitiera los comentarios respecto al proyecto.

IX.- Que el día 10 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. D.E.E.G.A./1104/027/15 de fecha 09 de abril de 2015, mediante el cual la el Dr. Víctor Daniel Hernández Valdez, Director de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del H. Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado en el resultando VIII anterior manifiesta lo siguiente:

“Al respecto comunico a Usted que las obras que se pretende realizar son congruentes con el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro Poblacional de La Paz, Baja California Sur el cual marca la zona como una vialidad colectora”.

X.- Que el día 07 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. B00.903.04.-1215 de fecha 01 de abril de 2015, mediante el cual la Dirección Local de la CONAGUA en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“Esta dirección local de Baja California Sur considera factible la viabilidad de instalar el proyecto “Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S.”, ya que el polígono de interés no se traslapa con otras concesiones otorgadas, debiendo indicar al usuario que deberá realizar su trámite ante esta autoridad donde se le indicarán los requisitos que deberá cumplir para obtener el permiso correspondiente para la ocupación con obras en bienes de la nación y sobre todo en obras de protección competencia de esta Dirección Local.

XI.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos A) fracción XII y R) fracción I, 9, 10, 11 fracción III, 13, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 27 fracción II, 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

“Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S.”
Casas FDH, S.A. de C.V.



SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, las obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos y las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar así como en sus litorales o zonas federales requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción XII y R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 28 de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 5 del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o "Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S." Casas FDH, S.A. de C.V.

actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

QUINTO.- Que la DGIRA y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999, NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996, destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que la Promovente se refiere que para dar servicio de agua potable a viviendas, utilizaran líneas de tubería de PVC de 3", caja de válvulas en los cruceros donde se realizará la conexión con el desarrollo de acuerdo a las especificaciones descritas en las notas anexas. Esta tubería se conectará al sistema de red municipal existe, de acuerdo a un proyecto autorizado. La tubería se conducirá de manera subterránea con una profundidad promedio de 1.20 m y un ancho de 0.60 m con una longitud total de 482.45 m y 493.67 m² de superficie para uso sobre la zona federal del bordo.

La línea de conducción del drenaje será de tubo PVC de 8". Pozos de visita en cada cabecera de calles y cambios de dirección. Con las especificaciones técnicas descritas en el apartado correspondiente.

Para la elaboración del proyecto ejecutivo de carretera, preliminarmente se planificó el tránsito vehicular local, la capacidad económica de inversión y factibilidad ambiental, costo-beneficio. Determinado el factor anterior condicionó el trazo o eje de proyecto apoyado en un estudio topográfico de curvas de nivel y obstáculos físicos. El diseño de la estructura del pavimento y procedimiento de construcción quedó determinado con las características siguientes: la longitud se refiere a la distancia horizontal medida en

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.



metros del eje central del proyecto, de inicio a final expresado en formato 0+000 – 464.67. El área que ocupará el proyecto, toma en cuenta la estructura vial principal, banquetas, cunetas, etc. toda obra desplantada sobre la zona federal, en un polígono cuyas medidas se detallan en la siguiente tabla. La superficie necesaria para la instalación del Proyecto es de 932.88 m².

Las actividades que pretende realizar el Proyecto no se realizarán dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

Presenta un clima BWh(x'), es decir, muy árido, semicálido, con temperaturas entre 18 °C y 22 °C, una temperatura del mes más frío menor a 18 °C, temperatura del mes más caliente mayor a 22°C; y con lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual.

Suelo

En el área de estudio, La litología en el sitio del proyecto está dominada por la presencia de sedimentos cuaternarios, rocas sedimentarias, y volcánicas, además de rocas vulcano-sedimentarias.

Geología y Geomorfología

La geología superficial del área, está formada principalmente por rocas ígneas, arenisca y conglomerado.

Hidrología

Hidrología superficial y Subterránea

La zona urbana de la ciudad de La Paz de acuerdo con su topografía y tipo de suelos se considera como zona de pendientes del orden del 1%, con escurrimientos extraordinarios el agua se extiende y cruza con velocidades más bajas, en esta zona los escurrimientos normales drenan por pequeños cauces y los escurrimientos extraordinarios inundan la mayor parte del valle, por el mismo drenan los arroyos que conforman la denominada cuenca.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

No existe ningún tipo de vegetación dentro del área de estudio que se refiere al sitio del Proyecto.

Fauna

Para el sitio del Proyecto no se reportó el avistamiento de fauna.

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ASI COMO LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE MITIGACION REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de preparación del sitio.

Etapa de preparación del sitio.

Calidad del aire

La calidad del aire se verá afectada por dos causas: la agregación de partículas (polvos) producto del movimiento de materiales durante los diferentes trabajos de preparación del sitio y construcción; y por las emisiones de gases producto de la operación de maquinaria y equipo que funcione a través de motores de combustión interna.

La agregación de polvos al ambiente, será el efecto más significativo durante los trabajos de nivelación y todos aquellos que impliquen un movimiento de materiales. Constituirá un efecto negativo durante el proceso de construcción, con posibilidades de mitigación a partir de riegos con aguas tratadas a lo largo de los terraplenes, haciendo uso de lonas durante el transporte de materiales, etc.

La agregación de gases de combustión, será otro efecto negativo al ambiente; mismo que ya ocurre, dado que el predio se encuentra en la zona urbana.

Durante los trabajos de preparación del sitio, la emisión de gases provendrá de vehículos pesados y equipos funcionan con combustibles (diesel o gasolina), los cuales generarán emisiones de NO_x, CO, SO₂, partículas e hidrocarburos. Por la magnitud de estas obras y debido a que se encuentra aledaño a una zona ya urbanizada, se considera que el impacto será poco significativo, puntual, fugaz, reversible y mitigable en la medida que se provea el mantenimiento preventivo que especifique cada vehículo y maquinaria.





Ruido y vibración

La generación de ruido y vibraciones se presentará debido al uso de maquinaria y los vehículos pesados que tienen potencial de generación de hasta 108 decibeles. Este impacto será de tipo adverso no significativo aunque temporal, y solo afectará a los trabajadores de la construcción ya que la distancia existente entre el predio de estudio y las zonas habitadas y hoteleras limitarán el efecto al ámbito local. No obstante, la temporalidad del impacto, se contempla la aplicación de medidas de mitigación como el uso obligatorio del silenciador y el mantenimiento preventivo que especifique cada vehículo y maquinaria.

Escurrimientos superficiales

La afectación a los escurrimientos superficiales, específicamente al arroyo, se puede dar por una inadecuada disposición de los desechos que se vayan generando, principalmente por los productos del desmonte así como cualquier otro desecho, en el lecho de este arroyo, ocasionando su obstrucción. Debido a que la posibilidad de que esto ocurra es baja, se considera que es un impacto adverso poco significativo, fugaz, reversible a mediano plazo y mitigable.

Etapas de Construcción.

Condición de confort

Como se mencionó en párrafos anteriores, la condición de confortabilidad en la zona es baja, debido al clima seco desértico propio de esta zona. Esta condición se verá afectada durante las acciones de construcción, cuando se definirán las superficies a pavimentar, habrá movimiento de vehículos y maquinaria, acarreo de materiales, y la conformación definitiva de la capa de asfalto a todo lo largo de las vialidades y banquetas. Una vez terminados, se iniciará también un proceso de mejora de las condiciones de confort, ya que será el momento en que se realicen los trabajos de reforestación de camellones y banquetas así como de los espacios deteriorados.

Por estas características, se considera que será un impacto adverso poco significativo, de extensión parcial, de permanencia fugaz, reversible, y mitigable en la medida en que se cuiden y fomenten áreas verdes, que favorezcan las condiciones de humedad y temperatura para que haya menos superficies de caldeoamiento del aire.

Calidad del aire

La calidad del aire se verá afectada por dos causas: la agregación de partículas (polvos) producto del movimiento de materiales así como las emisiones de gases producto de la operación de maquinaria y equipo que funcione a través de motores de combustión interna. En la etapa de construcción, estos dos tipos de impactos estarán presentes de manera más continua en el tiempo, ya que el movimiento de materiales, equipo y maquinaria será más intensa debido a que será la etapa en la que se creará la infraestructura para permitir el acceso y proveer de servicios. La agregación de polvos al ambiente, estará relacionada con el movimiento y transporte de materiales, explotación de bancos de préstamo, conformación del terraplén, excavaciones y rellenos por la colocación de la tubería, ductos y poliductos para la dotación de servicios. Constituirá un efecto negativo poco significativo, parcial, fugaz, reversible y mitigable, ya que se realizarán riegos con aguas tratadas para disminuir la generación de polvos así como el uso de lonas durante el transporte de materiales. La agregación de gases de combustión, será otro efecto negativo al ambiente, debido a la emisión de gases provendrá de vehículos pesados y equipos funcionan con combustibles (diesel o gasolina), los cuales generarán emisiones de NO_x, CO, SO₂, partículas e hidrocarburos. Por la magnitud de estas obras y debido a que se encuentra aledaño a una zona ya urbanizada, se considera que serán efectos adversos poco significativos, de extensión parcial, permanencia fugaz, reversible y mitigable.

Ruido y vibración

La generación de ruido y vibraciones ocurrirá principalmente por el uso de maquinaria y vehículos pesados que tienen potencial de generación de hasta 108 decibeles. Este impacto será de tipo adverso no significativo, puntual ya que sólo afectará a los trabajadores de la construcción, puesto que la distancia existente entre el predio de estudio y las zonas habitadas y hoteleras limitarán el efecto al ámbito local; de permanencia fugaz, reversible ya que se extinguirá al concluir la jornada de trabajo de cada día y al término de la etapa; y mitigable.

Permeabilidad

Las acciones de formación y compactación de terraplenes, rellenos, tendido de la carpeta, formarán sobre la capa impermeable en el suelo, ocasionarán un efecto adverso a la permeabilidad, ya que precisamente se acondicionará el suelo para desplantar estructuras que por su naturaleza deben ser impermeables; por lo que el impacto que ocasionarán estas acciones es significativo, de extensión parcial, permanente, irreversible y no mitigable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.282/15

Etapa de Operación y Mantenimiento.

Condición de confort

Se verá afectada benéficamente con el barrido y recolección de desechos sólidos de la vía pública, el mantenimiento a las áreas verdes, así como por la implementación de campañas de control de fauna nociva (insectos, alacranes, roedores, etc.).

Calidad del aire

El principal efecto adverso lo tendrá la agregación de gases de combustión, debido al tránsito continuo de vehículos particulares y de transporte que proporcionen algún servicio a esta comunidad (gas, víveres, etc.); los cuales funcionan con combustibles (diesel o gasolina), generando emisiones de NOx, CO, SO₂, partículas e hidrocarburos; en menor proporción, aportarán los vehículos o maquinaria que se emplee en los trabajos de mantenimiento (p.e. la recolección de basura, bacheo, etc.). Por la densidad de esta zona (6.8 Viv/Ha), se considera que el impacto será adverso, poco significativo, parcial, fugaz, reversible y mitigable.

Ruido y vibraciones

Como efecto adverso provendrá principalmente de vehículos automotores que circulen por la carretera y de los propios habitantes de la urbanización o prestadores de servicio. Por lo que este impacto se considera adverso, poco significativo, parcial, fugaz, reversible y mitigable en la medida que no se lleven a cabo reparaciones de vehículos en la vía pública, se respeten los usos del suelo, evitando la instalación de talleres y su operación nocturna.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE

En la MIA-P el Promoviente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SEXTO del presente resolutivo.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente, se generarán durante la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P, del Proyecto promovido por la C. Brenda Angélica Manríquez González, apoderada legal de la empresa Casas FDH, S.A. de C.V., de la Promovente, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el proyecto, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, y por

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.



lo tanto se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto denominado "Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S.", la Promovente se refiere que para dar servicio de agua potable a viviendas, utilizaremos líneas de tubería de PVC de 3", caja de válvulas en los cruceros donde se realizara la conexión con el desarrollo de acuerdo a las especificaciones descritas en las notas anexas. Esta tubería se conectará al sistema de red municipal existe, de acuerdo a un proyecto autorizado. La tubería se conducirá de manera subterránea con una profundidad promedio de 1.20 m y un ancho de 0.60 m con una longitud total de 482.45m y 493.67m² de superficie para uso sobre la zona federal del bordo. La línea de conducción del drenaje será de tubo PVC de 8". Pozos de visita en cada cabecera de calles y cambios de dirección. Con las especificaciones técnicas descritas en el apartado correspondiente en una superficie de 932.88 m², a desarrollarse en Bordo de contención del arroyo El Cajoncito, entre las calles Tuna y Blvd. Luis Donald Colosio, ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S. localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

Superficies necesarias para el desarrollo del Proyecto.

RED DE DRENAJE		
PUNTO	Y	X
1	2668503.5960	568806.7580
2	2668497.0050	568812.2390
3	2668482.5600	568748.9980
4	2668468.4790	568687.3480
5	2668454.4500	568625.9250
6	2668427.4810	568508.1230
7	2668400.5130	568390.3210
8	2668373.5300	568272.5790

RED DE DRENAJE		
PUNTO	Y	X
18	2668401.6820	568390.0530
19	2668428.6510	568507.8550
20	2668455.4040	568624.7170
21	2668460.9950	568620.0690
22	2668461.2940	568621.3800
23	2668455.7040	568626.0280
24	2668469.4310	568686.1290
25	2668475.0110	568681.4900

9	2668339.0620	568193.4130
10	2668304.5980	568114.2550
11	2668263.0250	568057.0000
12	2668264.9640	568048.8890
13	2668265.8670	568050.2740
14	2668264.3200	568056.7420
15	2668305.6460	568113.6560
16	2668340.1620	568192.9340
17	2668374.6740	568272.2020

26	2668475.3100	568682.8010
27	2668469.7310	568687.4400
28	2668483.4320	568747.4250
29	2668489.0000	568742.7950
30	2668489.2990	568744.1060
31	2668483.7310	568748.7360
32	2668497.7400	568810.0670
33	2668503.2970	568805.4470
SUP. = 999.83 M2		

RED DE AGUA POTABLE		
PUNTO	Y	X
34	2668555.3650	569061.2150
35	2668554.5960	569062.2630
36	2668526.9310	568951.8630
37	2668509.5070	568875.8380
38	2668501.7390	568814.3520
39	2668450.7700	568590.9960
40	2668451.7450	568590.7740
41	2668459.9790	568626.8540
42	2668462.1340	568625.0620
43	2668462.3840	568626.0620
44	2668460.2280	568627.9470
45	2668474.0090	568688.3370
46	2668476.1640	568686.5450
47	2668476.4140	568687.6380
48	2668474.2580	568689.4300
49	2668485.7720	568739.8840
50	2668487.9270	568738.0920
51	2668488.1770	568739.1860
52	2668486.0210	568740.9770
53	2668502.5390	568813.3600
54	2668504.6940	568811.5680
55	2668504.9430	568812.6610
56	2668502.7630	568814.4740
57	2668510.4930	568875.6630
58	2668527.9030	568951.6300
SUP. = 493.67 m2		

PAVIMETACIÓN		
PUNTO	Y	X
1	2668554.5013	569038.2467
2	2668540.4406	569057.4332
3	2668491.9522	568840.9904
4	2668473.0999	568742.7866
5	2668438.8487	568592.6913
6	2668453.9602	568589.2428
7	2668510.4934	568836.9823
8	2668504.6452	568838.1820
9	2668534.9923	568973.6454
SUP. = 7,095.475 M2		



SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 5 (Cinco) años para la Preparación del Sitio y Construcción, y para las etapas de Operación y Mantenimiento 50 (Cincuenta) años, Dicho plazo comienza a correr a partir de la firma de la recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.

LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

ACCIONES AMBIENTALES PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

1. Señalización del área de trabajo:

El predio donde se realicen los trabajos deberá estar delimitado en su colindancia con las áreas públicas, utilizando listones de señalización, de tal manera que asegure la identificación del área.

2. Prevención de incendios:



El área de comedor para los trabajadores deberá ubicarse en un sitio desprovisto de vegetación en donde se pueda tener un mejor control de fogatas. Se instruirá a los trabajadores sobre el manejo del fuego en el sitio y la importancia de evitar incendios forestales.

ACCIONES AMBIENTALES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION

1. Recolección de desechos sólidos:

Se deberá colocar un tambo o contenedor, por cada 50 trabajadores, para el depósito de basura.

Se deberán de recolectar los desechos sólidos de los contenedores con una periodicidad máxima de 3 días, disponiéndolos en el relleno sanitario o lugar autorizado por el municipio. Al respecto, la Contratista es responsable de investigar y tramitar dicho permiso.

2. Control de defecación al aire libre:

Queda estrictamente prohibida la defecación al aire libre, por lo que se deberá instalar un sanitario por cada 20 trabajadores o en lugares ubicados estratégicamente conforme a las condiciones específicas de la obra. Estos podrán ser portátiles, letrinas o estar conectados provisionalmente a la red de drenaje.

3. Disposición de los desechos de construcción:

Los productos de la limpieza del sitio y los desechos generados por los trabajos de construcción, se dispondrán en el Relleno Sanitario Municipal o lugar autorizado por el municipio, con una periodicidad máxima de una vez por semana. Al respecto, la Constructora es responsable de investigar y tramitar los permisos necesarios.

4. Control de la dispersión de polvos:

Los materiales susceptibles de ser dispersados por el aire, se mantendrán húmedos o cubiertos con algún material que evite su dispersión.

5. Control de ruidos:

Para controlar la emisión de ruidos, los vehículos utilizados para la construcción deberán hacer uso del silenciador.

6. Regulación del transporte de materiales:

El equipo de transporte de materiales susceptibles de dispersión, deberá contar con lonas para su protección. De igual manera, deberán evitar tirar materiales durante el traslado por efecto de tolvas mal selladas.

7. Prevención de la contaminación en agua y suelo por manejo de combustibles, lubricantes, pinturas o similares:

Los depósitos de combustible y lubricantes deberán permanecer bien cerrados y en áreas controladas, las cuales deberán contar al menos, con un tambo con arena y 2 extinguidores del tipo ABC.

Queda prohibido la descarga a cuerpos de agua o infiltración al subsuelo de las aguas residuales producidas, sin tratamiento previo, así como disponer de éstas al aire libre.

La reparación o el mantenimiento de vehículos y maquinaria se realizará en talleres establecidos; ante algún imprevisto, previo a cualquier reparación se deberá colocar aserrín o cualquier otro material absorbente capaz de recoger las sustancias que llegaran a derramarse. Los materiales empleados para este fin deberán recogerse y trasladarse al relleno sanitario.

Los materiales que por sus características físicas, químicas o biológicas sean considerados como peligrosos de acuerdo a la NOM-052-ECOL-1993, deberán disponerse según lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Residuos peligrosos o concertar con el representante de la PROFEPA en el Estado, la forma de disponer de estos residuos.

8. Control de la emisión de contaminantes a la atmósfera.



La constructora deberá exhibir la factura o constancia del laboratorio en que fue realizada la última afinación de todo el equipo a emplearse en la construcción, no debiendo ser el período mayor al especificado por el fabricante para este tipo de servicios.

9. Obtención de materiales:

Los materiales necesarios para las obras, deberá obtenerse únicamente de los bancos de préstamo o casas de materiales, autorizadas por el municipio.

10. Área de maniobras:

Deberá establecerse en sitios del proyecto que se encuentren en estado avanzado de deterioro o que vayan a construirse con posterioridad.

ACCIONES AMBIENTALES PARA LA ETAPA DE OPERACION DEL SITIO

1. Reforestación de espacios abiertos y zonas deterioradas por la construcción:

Todos los trabajos de reforestación, deberán considerar, la utilización de especies de desarrollo local, en especial los ejemplares que se puedan rescatar o propagar.

2. Limpieza del sitio de obra:

Al término de la construcción de las obras se debe de realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas, considerando para este caso, el equipo, materiales y maquinaria, así como la infraestructura de apoyo.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.

párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

CONDICIONANTES

- 1.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA y 44 fracción III de su Reglamento, ésta Delegación Federal determina que la Promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del Proyecto, las cuales resultan viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado.
- 2.- Durante las actividades del Proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la Promoviente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.
- 3.- Se deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores.
- 4.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del Proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la PROFEPA en el estado.
- 5.- Al concluir la colocación de las obras de conducción, deberá retirar del suelo los sobrantes conforme se vaya avanzando.



- 6.- Presentar a consideración y validación de la Comisión Nacional del Agua, un programa de Monitoreo de la Calidad del Agua de la zona marina adyacente al Proyecto, para lo cual, la Promovente deberá definir el área de influencia a monitorear, en función de la operación de otros proyectos en la misma forma, a fin de evitar la alteración de los datos obtenidos debido a la acumulación de impactos ambientales que no sean atribuibles a la Promovente.

Asimismo, el reporte tendrá que ir acompañado por la memoria técnica descriptiva, en donde se indiquen los índices de calidad del agua y el análisis de los resultados obtenidos, anexando la localización cartográfica de los puntos muestreados, la descripción detallada de la técnica utilizada, haciendo énfasis en los siguientes parámetros:

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 7.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la Promovente presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO.- La Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos y/o de videocintas.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.

que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.282/15

efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído a la C. Brenda Angélica Manríquez González, apoderada legal de la empresa Casas FDH, S.A. de C.V., representante legal de la Promovente del Proyecto, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

JOSE CARLOS COTA OSUNA.



- C.c.p. Q.F.B.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad.
- Ing. Modesto Arón Mendoza Gutiérrez.- Director Local de la CONAGUA en el estado de Baja California Sur.

Expediente

JCCO/HPCM/LGC

"Obras de Conducción de Agua Potable, Sanitarias y de Pavimentación Para Residencial Sendero Las Flores, La Paz, B.C.S."
Casas FDH, S.A. de C.V.

